



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000098-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 7 de abril de 2025, la Carta N° 000221-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de abril de 2025, la Carta N° 001725-2025-DDC ICA/MC del 22 de octubre de 2025 y;

II. **CONSIDERANDO:**

2.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000098-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 7 de abril de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió, entre otros, lo siguiente:

***"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la señora Alejandrina Carmela Hernández BendeZú con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Ley N° 31770, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación¹⁴. Asimismo, deberá informar al correo controldesanciones@cultura.gob.pe adjuntando el baucher para la verificación del cumplimiento del acto resolutivo por parte de la Oficina de Ejecución Coactiva.
(...)"*

2.2 Que, con fecha 28 de abril de 2025, mediante la Carta N° 000221-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la señora Alejandrina Carmela Hernández BendeZú con la Resolución Directoral N° 000098-2025-DGDP-VMPCIC/MC;

2.3 Que, por medio del Expediente N°0070728-2025 del 21 de mayo de 2025, la señora Hernández presentó un recurso de apelación respecto de la Resolución Directoral N° 000098-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 7 de abril de 2025;

2.4 Que, al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N°000637-2025-OGAJ-SG/MC del 9 de setiembre de 2025 solicitó a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, realizar las acciones respectivas porque la firma consignada en el escrito de apelación de la señora Alejandrina Carmela Hernández BendeZú, era una copia sobrepuesta que incumplía con el numeral 3 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

2.5 Que, en el Memorando N°000637-2025-OGAJ-SG/MC del 9 de setiembre de 2025, también se consignó que, en caso la administrada no cumpliera con ratificar la firma y contenido del escrito, se deberá considerar como no presentado y devolver sus recaudos de conformidad al TUO de la LPAG;

2.6 Que, el requerimiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica, fue encauzado a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, en la medida que el escrito en cuestión había sido presentado ante dicha oficina;



- 2.7 Que, en aplicación del numeral 140.1 del artículo 140°, así como de los numerales 136.1, 136.4 y 136.5 del artículo 136° del TUO de la LPAG, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, mediante Carta N°001725-2025-DDC ICA/MC del 22 de octubre de 2025, requirió a la administrada para que, en el plazo de dos (2) días hábiles cumpliera con subsanar la observación respecto de su firma en el escrito de apelación, bajo apercibimiento de tenerlo como no presentado y proceder con su devolución;
- 2.8 Que, la Carta N°001725-2025-DDC ICA/MC fue debidamente diligenciada el 3 de noviembre de 2025, sin embargo, pese a que ya había transcurrido el plazo transcurrido, la señora Alejandrina Carmela Hernández Bendeزú no cumplió con subsanar lo requerido;
- 2.9 Que, en atención a ello, a través de Carta N°001810-2025-DDC ICA/MC del 10 de noviembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica informó a la administrada que se daba por no recibido el escrito de apelación presentado el 21 de mayo de 2025, procediendo, en el mismo acto, con la devolución respectiva del escrito en cuestión;
- 2.10 Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;
- 2.11 Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;
- 2.12 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000221-2025-DGDP-VMPCIC/MC, sin que la administrada haya presentado válidamente un recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N°000098-2025-DGDP-VMPCIC/MC, en la medida que, el escrito del 21 de mayo de 2025 se tuvo por no presentado y fue devuelto a la señora Alejandrina Carmela Hernández Bendeزú al no cumplir con los requisitos establecidos;
- 2.13 Que, conforme lo dispuesto en el artículo 222° del TUO de la LPAG, que establece que, *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000098-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 7 de abril de 2025, mediante la cual se dispuso sanción de multa contra la señora Alejandrina Carmela Hernández Bendeزú.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la administrada.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL